



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional, en lo sucesivo la **“UPN”**, y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante la **“OEI”**, en adelante conjuntamente denominadas como **“LAS PARTES”**;

CONSCIENTES que en la actualidad la educación afronta desafíos para lograr una cobertura con equidad, excelencia en los procesos educativos y en los niveles de aprendizaje, así como la integración y funcionamiento con altos niveles de eficiencia del Sistema Educativo Nacional, y que ante estos retos se requiere de la participación, colaboración y coordinación con diferentes instituciones públicas y de los programas educativos de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de sumar capacidades, esfuerzos y recursos que conlleven la integración de procesos, en la solución de los problemas de la oferta y la demanda educativa;

RECONOCIENDO que la educación e investigación son parte de un mismo proceso que contribuyen al desarrollo nacional, al favorecer en la formación de personas e instituciones de los diferentes sectores que conforman la estructura socioeconómica y que las actividades de educación e investigación son vertientes que inciden positivamente en el desarrollo nacional y regional, aportando soluciones para los problemas y desafíos del presente y del futuro;

CONSIDERANDO la importancia de que todas las acciones derivadas de la colaboración conjunta bajo el marco de este Acuerdo, tendrá como fin la participación en la educación, considerando a la misma como un valor de interés público y responsabilidad social;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

“LAS PARTES” convienen unir esfuerzos para emprender acciones de cooperación conjunta que tendrán como fin promover, implementar y difundir programas y actividades educativas, científicas y tecnológicas; servicios de docencia, extensión e investigación, así como optimizar los recursos y aumentar la eficiencia de los esfuerzos que aporten, respectivamente, en el ámbito de su competencia, para contribuir al desarrollo social-educativo de los Estados Unidos Mexicanos y el mejor cumplimiento de sus funciones institucionales.

ARTÍCULO II COMPROMISOS

Para la consecución del objetivo establecido en el Artículo 1, **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Fomentar e impulsar el desarrollo de las principales actividades de **“LAS PARTES”**, especialmente las orientadas a promover, implementar y difundir programas y actividades educativas, culturales y científicas.
- b) Implementar la movilidad de estudiantes para realizar estudios de licenciatura y posgrado (especialidad, maestría y doctorado), así como de profesores e investigadores para desarrollar actividades de investigación, estancias, impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados y cualquier otra inherente a sus funciones de acuerdo a la normatividad de **“LAS PARTES”**.
- c) Implementar acciones de fomento para el intercambio de estudiantes para realizar estudios de nivel licenciatura y posgrado (especialidad, maestría y doctorado), estableciendo la modalidad, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y procedimientos de reconocimiento de validez oficial de estudios, en el documento jurídico que para tal efecto se emita, a través de las instancias correspondientes de cada una de **“LAS PARTES”**.
- d) Contribuir al intercambio de expertos nacionales e internacionales para la realización de congresos, seminarios, talleres o actividades similares.
- e) Apoyarse con los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que sean necesarios para el logro de los compromisos establecidos en los instrumentos específicos de colaboración que deriven del presente Acuerdo.
- f) Aportar la experiencia y el conocimiento acumulado, en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objetivo y de los resultados del presente Acuerdo.
- g) Cumplir cabalmente el cronograma de acciones y trabajos conjuntos que se diseñen, para la ejecución del presente Acuerdo.
- h) Suministrar la información disponible y que se requiera para el proceso de planeación e implementación de cada uno de los componentes del Acuerdo.
- i) Mantener información de todas las actividades inherentes a este Acuerdo y consultar con la frecuencia requerida, a fin de evitar que pueda afectar el logro del objetivo del presente Acuerdo.



- j) Participar en todas las decisiones y procesos derivados de este Acuerdo, a través de los responsables designados o Comités Directivos y Técnicos integrados de común acuerdo según la actividad específica de que se trate.
- k) Aprobar los programas o proyectos específicos de trabajo, además de realizar un seguimiento al desarrollo de metas e indicadores derivados de la ejecución del presente Acuerdo.
- l) Reconocerse mutuamente, en cualquier espacio de divulgación de actividades que se hagan derivadas del presente Acuerdo.
- m) Procurar la participación activa de otros actores relevantes para el cumplimiento de los propósitos del presente Acuerdo.
- n) Propender por la sostenibilidad de las acciones emprendidas en el marco del presente Acuerdo e impulsar los desarrollos que de éstas se deriven.
- o) Acompañar las acciones y trabajos que se diseñen de manera conjunta, para la ejecución de las diferentes iniciativas.
- p) Dirigir a los domicilios de **"LAS PARTES"**, las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Acuerdo.
- q) En general, todas aquellas acciones que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del presente Instrumento, conforme al marco jurídico vigente, y dejando constancia por escrito.

ARTÍCULO III EJECUCIÓN

Para la realización de los compromisos referidos en el Artículo anterior, **"LAS PARTES"** presentarán propuestas de programas o proyectos específicos de trabajo, los cuales en caso de ser consideradas de interés común y aprobados por **"LAS PARTES"**, serán elevados a la categoría de instrumentos específicos de colaboración, los cuales se enumerarán progresivamente y formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los instrumentos específicos de colaboración serán suscritos por los representantes institucionales que cuenten con facultades legales para ello, y deberán contener la información siguiente:

- a) Objetivo de las acciones específicas a realizar y calendario de las actividades a ejecutar;
- b) Programa de actividades culturales, educativas y académicas;



- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se proporcionarán para el cumplimiento de cada actividad;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades y las fuentes de su financiamiento;
- e) Forma en que se llevará a cabo la promoción y difusión de las actividades científicas, tecnológicas, educativas y académicas que se realizarán;
- f) Forma en que se va a regular sobre la materia de derechos de autor y propiedad industrial, según sea el caso;
- g) Responsables de las actividades a realizar, y en caso necesario, la integración y designación de Comités Directivos y Técnicos, y
- h) Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos planteados, dentro del marco jurídico vigente.

ARTÍCULO IV APORTACIONES

“LAS PARTES” aportarán todos los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, de conformidad a sus objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para el logro de los compromisos pactados en el presente Acuerdo y que previamente quede estipulado en el instrumento específico de colaboración que corresponda, en apego a sus respectivas normas aplicables en materia presupuestaria.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder este Acuerdo total ni parcialmente, ni podrá comprometer de forma independiente los programas y proyectos fruto del Acuerdo que se suscribe, salvo que exista autorización expresa y escrita por alguna de **“LAS PARTES”**.

ARTÍCULO V LÍMITES Y AUTONOMÍA

El presente Acuerdo no limita el derecho de **“LAS PARTES”** a firmar Acuerdos o instrumentos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, con fines análogos. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, **“LAS PARTES”** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras académicas y administrativas, asumiendo cada una de Ellas las responsabilidades consiguientes.

ARTÍCULO VI MECANISMOS DE ENLACE, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones de cooperación materia del presente Acuerdo, en los instrumentos específicos de colaboración cada una designará como responsable al funcionario a quien se encomiende la ejecución de las actividades relacionadas con el logro de los compromisos establecidos en el Artículo II de este Acuerdo, quienes informarán a sus



superiores de los avances y resultados de dichas acciones de cooperación de forma periódica.

“LAS PARTES” acuerdan que, para fines de evaluación y seguimiento de las acciones concertadas, podrán intercambiarse informes por escrito sobre los avances y resultados de aquéllas y celebrar periódicamente reuniones en las sedes de una u otra para cumplir con este compromiso.

ARTÍCULO VII RESPONSABILIDAD LABORAL

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos humanos designados para la realización del presente Acuerdo se entenderán relacionados exclusivamente con aquélla que los contrató; por ende, cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que pudiera derivarse en el desarrollo del presente Instrumento y no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará como patrón sustituto o solidario.

En consecuencia, ninguna de **“LAS PARTES”** estará obligada a proporcionar al personal comisionado por la Otra para intervenir en la ejecución de este Acuerdo, prestación o remuneración alguna en efectivo o en especie, ni a cubrirle, ni hacerse responsable por los servicios de seguridad social que deriven de los contratos de trabajo de cualquier naturaleza que cada Parte tenga pactado con su respectivo personal.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” convienen de manera expresa, que los trabajos derivados de la ejecución del presente Acuerdo, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de éste. En caso de un trabajo conjunto, ambas Partes compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas en materia de propiedad industrial y derechos de autor, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de los mismos.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de cada una de **“LAS PARTES”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales (derechos de autor) corresponderá a ambas, en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.



Asimismo, en caso de que alguna de **“LAS PARTES”** infrinja los referidos derechos en el ámbito nacional e internacional, la parte infractora se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier tipo de controversia o reclamación a la otra Parte.

ARTÍCULO IX RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, en tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

ARTÍCULO X INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

“LAS PARTES” podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión, atendiendo siempre a los principios de máxima publicidad, establecidos en sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y los tratados en estas materias de los que los Estados Unidos Mexicanos sea Parte. En ningún caso la información podrá ser transferida por una de **“LAS PARTES”** a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte otorgada por escrito.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la aplicación, interpretación o ejecución de las acciones derivadas de este Acuerdo o de los instrumentos específicos de cooperación, será resuelta de común acuerdo mediante amigable composición y de manera directa a través del diálogo entre Ellas, en primera instancia por conducto de los responsables designados, a que se refiere el Artículo VI de este Acuerdo o en el último de los casos, de manera directa entre los directivos de **“LAS PARTES”**.

Asimismo, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualquier otra relacionada con el presente Acuerdo, deberán solventarse por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”** dejando constancia por escrito de ello.

ARTÍCULO XII
DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** o concluido con antelación, previa notificación por escrito que realice cualquiera de Ellas con sesenta (60) días naturales de anticipación. En este caso, se tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hubieren iniciado en el marco de este Acuerdo se desarrollen hasta su total conclusión.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, formalizado a través de Acuerdos Modificatorios, en los que se especifique la fecha de su entrada en vigor, los cuales serán parte integrante del presente Instrumento.

Firmado en la Ciudad de México, el día 24 de noviembre de 2020, en dos ejemplares originales.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL

**POR LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
IBEROAMERICANOS PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**



**XÓCHITL PATRICIA ALDANA
MALDONADO**
DIRECTORA Y REPRESENTANTE
EN MÉXICO

Última página del Acuerdo Marco de Colaboración entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura de fecha 24 de noviembre de 2020